



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

# Resolución de Intendencia General SMV N° 010-2020-SMV/11.1

Lima, 04 de febrero de 2020

## El Intendente General de Supervisión de Conductas

### Vistos:

El Expediente N° 2020000624, así como el Informe Interno N° 134-2020-SMV/11.1 del 04 de febrero de 2020, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

### Considerando:

Que, mediante escrito presentado el 07 de enero de 2020, Inversiones Nacionales de Turismo S.A. – INTURSA, representada por el señor Francisco José Pérez – Egaña Monge, solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, a través del sistema de Ventanilla Única, la exclusión de las acciones comunes representativas de su capital social del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, al amparo de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias;

Que, de la evaluación realizada en el marco del procedimiento al que se contrae la presente Resolución, se ha verificado que mediante Resolución CONASEV N° 085-80-EFC/94.10 del 31 de octubre de 1980, se autorizó la inscripción de las acciones comunes representativas del capital social de Inversiones Nacionales de Turismo S.A. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, adicionalmente, se ha observado que en Junta General de Accionistas de Inversiones Nacionales de Turismo S.A. del 06 de enero de 2020, se acordó la exclusión de las acciones comunes representativas del capital social de la referida sociedad del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima; así como la realización de una oferta pública de compra por exclusión – OPC. Asimismo, se acordó delegar facultades a los señores Francisco José Pérez - Egaña Monge, Miguel Ángel Salmón Jacobs y Andrea Cecilia Ostolaza Nieto, para que de forma individual y a sola firma, puedan realizar todas las acciones y/o gestiones que resulten necesarias con relación a la solicitud de exclusión y a la OPC correspondiente;

Que, el artículo 37, literal a), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el artículo 19, inciso 19.1, del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la SMV a solicitud del emisor, cuando la inscripción de los valores se haya originado por su propia voluntad;



Que, Inversiones Nacionales de Turismo S.A. ha cumplido con los requisitos de documentación e información requeridos por la Ley del Mercado de Valores y por el artículo 21 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 20.1, del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, la SMV remitió la solicitud de exclusión a la Bolsa de Valores de Lima;

Que, el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus modificatorias, y el último párrafo del artículo 19 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra por exclusión – OPC, salvo los casos de excepción regulados por el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión y por el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, en el presente caso no resultan de aplicación las excepciones contempladas en la normativa indicada en el considerando precedente, razón por la cual Inversiones Nacionales de Turismo S.A. deberá dirigir una oferta pública de compra por exclusión – OPC a los titulares de las acciones comunes que no participaron o se opusieron al acuerdo que genera la exclusión del valor del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, asimismo, según lo establecido por los artículos 31 y 33 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, la exclusión de las acciones comunes representativas del capital social de Inversiones Nacionales de Turismo S.A. queda condicionada a la realización y liquidación de la respectiva oferta pública de compra por exclusión – OPC, la cual deberá llevarse a cabo dentro del plazo establecido por la normativa para dicho efecto, de lo contrario, la exclusión no surtirá efecto;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014- SMV/01 y sus normas modificatorias, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas referidas a la exclusión de valores mobiliarios del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores, los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, y el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

**Resuelve:**

**Artículo 1°.-** Disponer la exclusión de las acciones comunes representativas del capital social de Inversiones Nacionales de Turismo S.A. del Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, la cual surtirá efecto una vez efectuada y liquidada la oferta pública de compra por exclusión – OPC correspondiente.

**Artículo 2°.-** Pronunciarse a favor de la exclusión de los valores señalados en el artículo precedente del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, la cual surtirá efecto una vez efectuada y liquidada la oferta pública de compra por exclusión – OPC correspondiente.

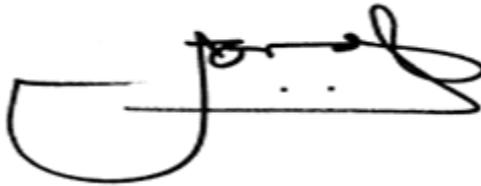
**Artículo 3°.-** La exclusión de las acciones comunes representativas del capital social de Inversiones Nacionales de Turismo S.A. del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima queda condicionada a la previa y efectiva realización de una oferta pública de compra por exclusión – OPC, de conformidad con el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus normas modificatorias.

**Artículo 4°.-** Inversiones Nacionales de Turismo S.A. se encuentra obligada a divulgar sobre cualquier *due diligence* o la existencia de un informe de valorización o similar, así como de cualquier información relevante que tenga o guarde relación con el precio o valorización de las acciones comunes emitidas por ella, sin perjuicio de la debida observancia de la normativa del mercado de valores.

**Artículo 5°.-** Difundir la presente Resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente Resolución a Inversiones Nacionales de Turismo S.A. – INTURSA, en calidad de emisor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.; y, a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y difúndase.



Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando FAU 201310  
Razón:

**Alix Godos**  
**Intendente General**  
**Intendencia General de Supervisión de Conductas**